

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Ti-

pográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la

CONSTITUCION.

SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR N.º 176.

Real orden encargando que las licencias que se espidan á los confinados que han cumplido su condena, se remitan á los Alcaldes de su domicilio.

CORRECCION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Junio último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Queriendo S. M. la Reina evitar los abusos que pueden cometerse á la sombra de las licencias que se espidan á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio, se ha servido mandar que en lo sucesivo solo se entregue á estos el pasaporte de costumbre, remitiendo á los Alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias referidas para que sean archivadas en la Secretaria del Ayuntamiento, pero espresándose en el oficio misivo el punto que elija el confinado para fijar su residencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo hacer que esta disposicion se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 10 de Julio de 1848. = Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 177.

Real orden relativa á los exámenes de los Pilotos mercantes ó particulares y los puntos en que deben verificarlos.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha sido comunicada la Real orden siguiente.

Por Real orden que con fecha 19 de este mes ha

comunicado el Sr. Ministro de Marina al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha enterado esta Direccion de que S. M. con el objeto de que en la clase de Pilotos mercantes ó particulares solo ingresen los aspirantes que den cumplida prueba de aptitud, ha tenido por conveniente disponer que en todos los departamentos se establezcan juntas de oficiales facultativos presididas por los respectivos mayores generales, ante las cuales única y exclusivamente se han de examinar dichos individuos. En su consecuencia la Direccion ha determinado comunicarlo á V. S. para que teniendo la debida publicidad esta medida sirva de gobierno á los interesados.

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Julio de 1848. = Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 178.

Real orden mandando se faciliten á D. José Herrera Dávila los datos y noticias que solicite, para la obra que piensa publicar con el título de «España por Provincias.»

INDIFERENTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Junio último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada la Reina del expediente instruido en este Ministerio en consecuencia de una instancia remitida al mismo por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la que D. José Herrera Dávila, vecino de esta Corte solicita se autorice á los Jefes políticos del Reino á fin de que le faciliten datos y noticias para la obra que piensa publicar con el título de «España por provincias,» se ha dignado mandar prevenga á V. S. que proporcione al solicitante los documentos oficiales cuya publicacion no ofrezca inconveniente, y que invite á los sujetos instruidos de esa provincia para que lo hagan respecto á los demas que el prospecto comprende, el cual será remitido á V. S. para los efectos espresados.

La que se inserta en el Boletin oficial para su ma-

por publicidad. Santander 10 Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 179.

BENEFICENCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, me ha sido comunicada con fecha 20 del mes último la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de Mayo último, entre otros particulares lo siguiente, —Al propio tiempo y conformandose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto del servicio algun carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economía posible. Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, dándose publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia, lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto se circule por el citado periodico para inteligencia de los Sres. Alcaldes y demas á quienes compete su cumplimiento. Santander 10 de Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 180.

Transcurridos los dos primeros trimestres del presente año sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan hayan remitido los estados de existencias, importaciones, esportaciones y consumos pertenecientes al primero, siendo muy pocos los que lo han hecho de los correspondientes al segundo, no obstante lo dispuesto en las circulares números 100 y 149 de 17 de Abril y 31 de Mayo últimos, les prevengo por tercera y última vez que en el preciso término de 6 dias á contar desde el recibo de este aviso, llenen este servicio sin pretesto ni excusa alguna, pues si no lo verifican, adoptaré los medios que considere oportunos al efecto á costa de los Alcaldes y Secretarios del ayuntamiento á quienes hago personalmente responsables de su cumplimiento. Santander 10 de Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Arenas.	Polaciones,
Arredondo.	Rioseco.
Campo de Yuso.	Riotuerto.
Campo de Suso.	Ruiloba.
Cieza.	Rivamontan al mar.
Camaleño.	Rivamontan al monte.
Castañeda.	Santiurde de Reinosa.
Enmedio.	San Miguel de Aguayo.
Escalante.	San Miguel de Luena.
Espinama.	San Pedro del Romeral.
Guriezo.	Santiurde de Toranzo.
Limpias.	Saro.
Marquesado de Argüeso.	Sámano.
Medio Cudeyo.	Torrelavega.
Marina Cudeyo.	Valdálhga.
Meruelo.	Villaverde de Trucios.
Potes.	Voto.

CIRCULAR N.º 182

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, por cuantos

medios esten su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos existen los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. General Comandante General de esta Provincia. Santander 10 de Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Ignacio García soldado del regimiento Infantería de Murcia, hijo de Francisco y de María Alegria, natural de Sorriguela provincia de Jaen, vecindado en su pueblo, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas.

Antonio de las Holas, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular, hijo de Andrés y de Vitoria Muñoz, natural de Zamora provincia de id. edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeno, barba escasa, estatura 5 pies 2 pulgadas 5 líneas.

Mariano Casado, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular, hijo de Andrés y de Brigida Medina, natural de Burgos, provincia de id., edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular color bueno, barba escasa, estatura 5 pies 1 pulgada.

Anojuno Lillandelil, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular, hijo de Carlos y de Antonia Barros, natural de la Coruña, provincia de id., edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies 4 lins.

Pedro Morales, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular, hijo de Genaro y de María Penilla, natural de Zaragoza, provincia de id., edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 24 de Junio último dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Ha llegado á noticia de esta Direccion que por las Asesorias de Rentas de alguna provincia se exigen derechos á los interesados en los expedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la exaccion de honorario á alguno. Por lo tanto, encarga á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso, y que disponga ademas se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia que interin por el Gobierno no se resuelva otra cosa los interesados en los expedientes de redenciones de censos no están obligados á pagar derechos de ninguna especie por la instruccion de los expresados expedientes; sirviendose dar el oportuno aviso de haberlo así verificado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se expresan.—Santander 5 de Julio de 1848.—Por su mandado Tomas Agüero.

Por la Direccion general de fincas del Estado con fecha 25 del mes próximo pasado se dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido aprobar la circular á los Intendentes de las provincias propuesta por esa Direccion general con fecha 4 de Marzo último, disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado con la condicion de pagar su importe en metálico con exclusion de granos y otros frutos para evitar los inconvenientes que resultan de recibir estos. — De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La circular que secita en la preinserta Real orden es como sigue.

«Deseosa la Direccion general de mi cargo de secundar los deseos del Gobierno, y que la recaudacion de las rentas de los ramos puestos á su cuidado, se verifique en lo sucesivo, sin los gravámenes que hasta ahora han pesado sobre sus valores, así como que desaparezcan los muchos perjuicios que sufren los intereses del Estado perciviendo aquellas en especies, ha determinado en obsequio del mejor servicio que al pliego general de condiciones que rije para el arriendo de todas las pertenencias del ramo, se agreguen bajo la responsabilidad de los Gefes de las Oficinas, las siguientes adicionales:

1.^a Que los arrendadores habrán de entregar el importe de las rentas en los puntos que se designarán en el mismo pliego, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen para ello y los que se causen cuando por morosidad haya que reclamar el cumplimiento del contrato.

2.^a Que no se admitirán posturas á pagar en otra especie que en metálico. Para el cumplimiento de esta disposicion se valorarán los frutos cuando se trate de arriendos que hoy se satisfacen en granos, verificándolo en la misma forma que se practica para capitalizar las fincas que se venden en subasta pública, sin omitir expresar en los pliegos de condiciones y anuncios que se hagan para los arriendos de esta naturaleza, el número de fanegas de cada clase que compongan la suma fijada por tipo, marcando el precio á que se hubiesen valorado; cuya circunstancia se hará constar igualmente en todos los expedientes que para su aprobacion se consulten á la Direccion general. Al mismo tiempo, y con el fin de que el pensamiento indicado sea perfeccionado como apetece la Direccion, ha estimado conveniente encargar á V. S. disponga que desde luego se dirijan por esa intendencia invitaciones á los censualistas que pagan réditos en frutos, con objeto de ver si puede conseguirse que en lo sucesivo los realicen en metálico, segun ya lo aconsejó la extinguida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en su circular de 15 de Mayo de 1839, en cuyo caso los expedientes habrán de someterse á la inspeccion y aprobacion de esta Direccion, cuidando V. S. de que á ellos se una certificacion del quinquenio que haya servido de base para la reduccion á metálico; así como otra que comprenda los precios medios á que se hubiesen vendido por el Estado iguales frutos en el año último: pudiendo V. S. fijar para ello el plazo que considere bastante á la reunion de los antecedentes necesarios. — Conociendo V. S. la importancia de esta disposicion, La Direccion escusa recomendarle que procure estar á la vista de las operaciones que al efecto habrán de practicarse por las oficinas del ramo, y no duda del acreditado celo de V. S. que sabrá cooperar eficazmente al cumplimiento exacto de cuanto queda prevenido.»

Del recibo, y de haber dispuesto lo necesario á su puntual cumplimiento, se servirá V. S. darme puntual aviso, acompañando un ejemplar del Boletin oficial en

que deben hacerse los anuncios correspondientes con las prevenciones que se consideren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 25 de Junio de 1848. — Felipe Canga Argüelles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todas las personas y corporaciones á quienes interese y competa, en la inteligencia de que se piden á la Administracion del ramo, los datos necesarios al fin que se propone en su 2.^a parte la adicional 2.^a con todo lo demas que corresponda al mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena. — Santander 3 de Julio de 1848. — Por su mandado Tomas Agüero.

Con esta fecha digo al Administrador de fincas del Estado lo que copio.

»La Direccion general de fincas del Estado con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en en 29 de Junio último la Real orden siguiente. El primer objeto que las Córtes y el Gobierno se propusieron al declarar en venta los bienes nacionales, fué el de la amortizacion de la deuda pública. De nada sirve el impulso dado y que se está dando á la venta, si descuidando la recaudacion de los pagos, que deben hacer los compradores, se pierde de vista aquel importante objeto. Por lo tanto, S. M. ha tenido á bien declarar nulas desde esta fecha cuantas moratorias se hubiesen concedido á los compradores de bienes nacionales y me manda prevenir á V. E. que por cuantos medios estén á su alcance promueva la cobranza de las obligaciones vencidas y no satisfechas por los mismos, sin contemplacion ni consideraciones de ninguna especie, procediendo contra los deudores en los términos que prescribe el artículo 19 del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 58 de la Instruccion de 1.^o de Mayo del mismo año, por no ser justo que unas personas que se hallen en el usufruto de las fincas que adquirieron, retengan en su poder el precio de las compras, infiriéndose de esta morosidad graves perjuicios á la Hacienda pública. — Y la Direccion la traslada á V. S. para que tenga efecto en esa provincia de su cargo, advirtiéndole que deseosa de secundar las miras del Gobierno, espera, que adoptará V. S. las medidas oportunas para que los compradores de bienes nacionales paguen en los términos prescritos, ó se proceda en otro caso á la subasta en quiebra de las fincas, segun la legislacion vijente. — Lo que transcribo á V. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose formar y remitir á esta Intendencia en el término de seis dias una nota de las obligaciones ven-

cidas y no satisfechas por compradores en esta provincia, en la inteligencia de que las fincas á que afecten serán, pasado dicho término, anunciadas á la venta en quiebra segun asi lo hace notorio por medio del Boletín oficial para que nadie alegue ignorancia, debiendo V. acusarme el recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los compradores que se encuentran en el caso espresado. = Santander 6 de Julio de 1848. = P. S. M. = Tomás Agüero.

SECCION DE JUSTICIA.

D. Miguel Calvo y Maza, Alcalde Constitucional del ayuntamiento de Voto en el partido judicial de Laredo, provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Pacheco, hijo de Faustino y de Joaquina Collado, vecinos del lugar de San Miguel de Aras de esta jurisdiccion donde aquel es natural, á quien en el sorteo de primera serie en ella y año ante-próximo le tocó el número cuatro para el reemplazo del Ejército de veinte y cinco mil hombres decretado en veinte y ocho de Enero último, á fin de que en el término de un mes contado desde el dia que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente á cubrir su plaza entre los seis soldados que han correspondido á este Ayuntamiento para dicha quinta; y para la que se halla filiado últimamente el número veinte y nueve en completo del cupo; pues en otro caso se procederá á declararle prófugo en la causa que se está instruyendo, y le parará el perjuicio que determinan los artículos ciento dos y ciento tres de la ley de reemplazos vijentes. Dado en Voto á primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Miguel Calvo y Maza, P. A. del A. Juan Francisco de Morlote, Srio.

ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra de los Ejércitos Nacionales, Ministro de Hacienda Militar de la provincia de Santander.

"Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en Badajoz el 10 de Junio último para contratar por cuatro años el suministro de Utensilios á las tropas de la Capitanía General de Estremadura, ha tenido por conveniente el Exmo. Sr. Intendente General Militar, convocar una segunda y simultánea que tendra lu-

gar el dia 27 del corriente en los Estrados de la Intendencia General, y en la del distrito de Estremadura en Badajoz. En su consecuencia se hace saber asi al público con arreglo á lo dispuesto en la Real orden 26 de Diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones, y órdenes vijentes. Santander 10 de Julio de 1848. = Felix Ortiz de Rivera.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el local que ocupa en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Santander ante el Sr. Gefe Político, para el segundo remate del arriendo del Portazgo de Entrambas-mestas con su intervencion de Puente-Viesgo situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de tres años y cantidad de setenta mil trescientos treinta reales en cada uno, que és en la que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno Político. Madrid 3 de Julio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

Filio Lavin Cuadra, natural de Ampuero, de edad de 20 años, ha solicitado pasaporte ante el Alcalde de dicha villa, para trasladarse al Reino de Méjico.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los que tengan que reclamar contra esta viaje, lo verifiquen en el término de 12 dias. Santander 11 de Julio de 1848. = Ignacio T. Yañez.

Establecimiento de Doña Josefa Garte, Calle de Atarazanas se espense chocolate en todas cantidades de 3 y medio, 4, 5, 6, 7, 8, y 12 reales libra.

El Vapor M. A. Heredia Capitan D. M. C. de Cucullu. Saldrá de este puerto para los de Coruña Cádiz y Málaga, del 24 al 26 del corriente mes de Julio. = Le despacha su consignatario D. Joaquin J. del Castillo

De Santander á la Habana, saldrá á principios de Setiembre, la Fragata PAQUITA, su capitan D. José M. Martinez Viademonte, admite pasajeros por los que tiene buenas comodidades, y le despachan Aguirre hermanos.

Imp. y Lib. de OTERO.